

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: ANDRES STEVEN MEDINA HERNANDEZ
Demandado: YUDI CAROLINA CIFUENTES COY
500013110002-2023-00079-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de marzo de 2023. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiseis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos de los arts. 93 y 82 y ss. del Código General del Proceso y conforme a lo previsto en el art. 371 ibídem, se ADMITE la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida por el señor ANDRES STEVEN MEDINA HERNANDEZ contra la señora YUDI CAROLINA CIFUENTES COY.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 388 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a la demandada señora YUDI CAROLINA CIFUENTES COY conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, en lo pertinente, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen. Así mismo, aportar copia de su registro civil de nacimiento con la nota marginal del matrimonio celebrado.

Se advierte desde ya que las pretensiones de la 9ª a la 13 no serán atendidas al decidir sobre las pretensiones principales, por cuanto se observa que tratan sobre la situación jurídica de bienes, las que deben ser ventiladas en el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal.

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: ANDRES STEVEN MEDINA HERNANDEZ
Demandado: YUDI CAROLINA CIFUENTES COY
500013110002-2023-00079-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer a la abogada MARTHA CECILIA OCHOA VELASQUEZ como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf006a4523ee6bb2f7a444c91f94d3c3b2f9e6878e3426d63c65d46feecf214**

Documento generado en 26/04/2023 01:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>